RAD 110014003009-2020-00027-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S
DEMANDADO: DESARROLLOS SERENA DEL MAR

Al Despacho de la señora Juez, con notificación parte demandada. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 12 de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, cuyo mensaje de datos se envió el pasado 25 de noviembre con su respectiva constancia de acuse de recibo, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones dentro del término legal.

Así las cosas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 24 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO** a favor de **INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S**, contra **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA HOY NEO DOMUS, SUCURSAL COLOMBIA**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Téngase en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, quién no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso.**

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de $2.500.000.oo

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 123 del 27 de agosto de 2021**

jvr